

DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Santo Domingo de Guzmán

DETERERL 069/2017

A La : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones no Gubernamentales.

Vía : Lic. Mayra Ruíz de Astwood,  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu  
Secretaria General Legislativa Interina

De : Welnel D. Feliz F.  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley de Transferencia de Competencias y Recursos Poder Ejecutivo a la Administración Local y modificación a la Ley No. 176/07, del Distrito Nacional y los Municipios.

Referencia : Oficio No. 000937, de fecha 15 de febrero del 2017  
(Expediente No. 00229-2017-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

## Contenido

PRIMERO: La presente iniciativa legislativa tiene por objeto establecer los principios y las disposiciones generales para transferir recursos de la Ley de Presupuesto General del Estado a la Administración Pública local, con la finalidad de que esta última pueda ejecutar las competencias propias y asuman mayor responsabilidad en la ejecución de las competencias concurrentes y coordinadas, y modificar la Ley No. Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

SEGUNDO: Este proyecto proviene de los Senadores Adriano de Jesús Sánchez Roa, Rubén Darío Cruz Ubiera, Félix María Vásquez Espinal Y Rosa Sonia Mateo Espinosa, depositado en fecha 02 de febrero del 2017.

### Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

### Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: “Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.

### Desmonte Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

La Constitución de la República;

La Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

La Ley No. 1-12, del 25 de enero del 2012, de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

La Ley No. 247-12, del 14 de agosto del 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de la Técnica Legislativa.

Después del estudio y análisis de la presente iniciativa en sus aspectos constitucionales, legales, lingüístico y de la técnica legislativa, tenemos a bien expresar las siguientes observaciones:

- 1) Uno de los principios que rigen las técnicas legislativas, es la homogeneidad o unidad de la ley que implica que las leyes regulen un solo objeto y materia, para evitar que se incluyan en un solo texto legal temas diferentes aun con el mismo objeto, la presente iniciativa, adolece precisamente de este principio, ya que toca dos temas de suma importancia por un lado tiene por objeto establecer los principios y las disposiciones generales para transferir recursos de la Ley de Presupuesto General del Estado a la Administración Pública local, y por otro lado modificar la ley No. Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.  
Lo correcto es elaborar iniciativas legislativas distintas para su tramitación simultánea.
  - a) Una iniciativa sería: Ley de Transferencia de Competencias y Recursos del Poder Ejecutivo a la Administración Pública Local. Teniendo como soporte los Capítulos del I al IV.
  - b) La otra correspondería a la iniciativa: Ley que Modifica la Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, teniendo el Capítulo V como contenido.
- 2) De todo modo hacemos los siguientes señalamientos a la referida iniciativa No. 00229-17, que pueden ser tomadas en cuentas para ambas iniciativas:
- 3) Los vistos, que son *"textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley"*, para su elaboración se precisa identificar la norma jurídica por su número, fecha y nombre correcto, tomando también en cuenta, la jerarquía de la norma y colocarlos en orden cronológico, por ejemplo:

La Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

4) Sugerimos que el epígrafe de las divisiones superiores (capítulos) se coloque en mayúscula y en centralizados.

5) Creación de artículos: Objeto y ámbito de aplicación de la ley.

El Manual de Técnica Legislativa en lo, referente a la Parte Normativa, establece que la ley debe contener en su Capítulo I, las disposiciones iniciales, que no son más que disposiciones de carácter informativo, a saber: el objeto, ámbito de aplicación de la ley, definiciones y principios específicos (estas dos últimas si las hubiere), en ese sentido sugerimos, que el capítulo I sea destinado a lo más arriba señalado. Con la creación de artículos referente al objeto de la ley y sobre el ámbito de aplicación de la ley, expresando las categorías de personas a las que se aplica el presente proyecto .

Por ejemplo:

CAPITULO I  
DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto de la ley

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Principios

Las leyes modificadoras deben poseer su objeto y explicar las modificaciones que introducirá.

6) Creación de epígrafe para todos los artículos del proyecto. El epígrafe que no es más que una pequeña síntesis del contenido del artículo, se coloca después del número que identifica el artículo y antes del desarrollo de éstos, con la finalidad de facilitar la comprensión de lo establecido en los mismos. No es conveniente epigrafiar unos artículos y otros no.

- 7) Observamos que en todo el proyecto de ley se utiliza el término "presupuestos de ingresos y gastos de la República" lo correcto es, a tenor del artículo 233 y siguientes de la Constitución, Ley de Presupuesto General del Estado.
- 8) Disposiciones Transitorias y Finales, se re enumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo. Por ejemplo:

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. Reglamento de aplicación.

#### DISPOSICION FINAL

Única. Entrada en vigencia.

Después de lo analizado y expresado, SOMOS DE OPINION, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz

Director

WF/sl.-